

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III y 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2003/CAJRD-075/SPA-42, relacionados con la denuncia presentada por la emisión de ruido provocado por un grupo musical que ensaya desde el mes de abril de dos mil dos; asimismo la construcción de baños y una pista de baile presuntamente sin licencia de construcción, en el domicilio ubicado en la calle de Otenco número 3, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1.- Con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el ciudadano Luis Bolaños Reyes presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha 26 de marzo de 2003, visible en la foja 6 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia la emisión de ruido provocado por un grupo musical que ensaya cada tercer día de tres a cuatro horas durante la tarde y noche desde el mes de abril de dos mil dos; asimismo, la construcción de baños y una pista de baile presuntamente sin licencia de construcción, en el domicilio ubicado en Otenco número 3, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, delegación Álvaro Obregón; anexando al mismo copia s de las diligencias realizadas sobre los hechos denunciados, que enseguida se relacionan:

1.1.1.- Escrito de fecha 28 de mayo de 2002, dirigido al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, mediante el cual el ciudadano Luis Bolaños Reyes presentó queja vecinal ante el Módulo de Atención Ciudadana del Distrito XXVIII Álvaro Obregón, a la Diputada María Guadalupe García Noriega, “*por el ruido provocado por un grupo musical el cual ha venido ensayando a partir del mes de abril del presente año ...*”. Visible en la foja 2 del expediente de mérito.

1.1.2.- Copia del formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Álvaro Obregón de fecha 28 de mayo de 2002, con número de folio 21694; visible en las fojas 3 y 4 del expediente.

1.1.3.- Copia de la queja vecinal de fecha 28 de mayo de 2002, suscrita por el ciudadano Luis Bolaños Reyes, dirigido al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón; visible en foja 5 del expediente.

1.2.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/172/2003 de fecha 26 de marzo de 2003, y recibido en esta Subprocuraduría en la misma fecha, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, por instrucciones del titular de esta Procuraduría, turnó escrito de denuncia referido en el punto anterior, el cual se encuentra visible en la foja 7 del expediente en el que se actúa.

1.3.- Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción XVIII de su Reglamento, mediante Acuerdo



PAOT/200/DAIDA/0420/2003 de fecha 9 de abril de 2003, y notificado el mismo día, visibles en las fojas 8 y 9 del expediente en el que se actúa, fue admitida la denuncia del ciudadano Luis Bolaños Reyes y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-075/SPA-42, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 34 fojas.

1.4.- Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V; así como 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/461/2003 de fecha *catorce de marzo* (sic) de dos mil tres y recibido el día 24 de abril del mismo año, visible en la foja 11 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente realizar una visita de verificación para constatar los hechos denunciados y rendir un informe de los resultados de la misma.

1.5.- Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica y 11 fracciones II y III; 26 y 27 del Reglamento invocados en el párrafo anterior, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/462/2003 recibido el día 25 de abril del mismo año, visible en la foja 12 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón realizar una visita de verificación con relación a los hechos denunciados con objeto de sustanciar la denuncia en cuanto: a) acreditación de uso del suelo, b) zonificación actual, usos permitidos y demás disposiciones sobre ordenamiento territorial que apliquen al caso, por encontrarse en el Programa Parcial del Poblado Rural de San Bartolo Ameyalco y c) licencia de construcción o modalidad que aplique del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para la adaptación del inmueble.

1.6.- Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento mediante oficio PAOT/200/DAIDA/493/2003 de fecha 24 de abril de 2003 y recibido el 29 de los mismos mes y año, se cita al ciudadano *José Luis Velázquez* (sic) con domicilio en Otenco número 3 colonia San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, para que comparezca en estas oficinas el día 6 de mayo de 2003 y declare respecto de los hechos que se investigan, visible en la foja 13 del expediente.

1.7.- Con fecha 6 de mayo de 2003 compareció en las oficinas de esta Entidad el ciudadano cuyo nombre correcto es José Luz Velásquez Martínez, cuya declaración se describirá en el numeral **1.16.** de este apartado, de la presente Resolución, dicha comparecencia se encuentra visible en fojas 15 y 16 del expediente en el que se actúa.

1.8.- Con fecha del 15 de mayo de 2003 se integró al expediente de mérito, la Razón mediante la cual se hace constar que la solicitud de informe, descrita en el punto **1.5.** de la presente Resolución y recibida en la Delegación Álvaro Obregón por la Oficialía de Partes el día 25 de abril del presente año, no se había recibido en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, visible en la foja 17 del expediente de mérito, hecho que fue del conocimiento de esta Subprocuraduría por llamada telefónica con el Coordinador de la Unidad de Verificación.

1.9.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el 16 de mayo de 2003, se envió, vía fax, a la Coordinación de la Unidad de Verificación de la Delegación Álvaro Obregón el oficio PAOT/200/DAIDA/462/2003, relativo a la



solicitud de informe sobre los hechos denunciados, así como de los anexos al escrito de la denuncia presentada, descritos en el punto **1.1.** de este apartado, visibles en fojas 18 a la 23 del expediente.

1.10.- El 28 de mayo de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio DAO/DGJYG/CUV/255/03 de fecha 27 de mayo del mismo año, mediante el cual la Coordinación de la Unidad de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón hace de su conocimiento a la Coordinación de Licencias de Construcción de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la denuncia de mérito y *solicita se instruya lo necesario para ordenar la visita de verificación respectiva en materia de obras*, visible en la foja 25 del expediente en el que se actúa.

1.11.- Mediante oficio DAO/DGJYG/CUV/656/03 de fecha 27 de mayo del año en curso la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón envió informe sobre los hechos denunciados, mismo que se recibió en esta Subprocuraduría el día 28 de los mismos mes y año, el cual se describirá en el apartado **1.15** de la presente Resolución, visible en fojas de la 25 a la 27 del expediente de mérito.

1.12.- Con fundamento en el artículo 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se integró al expediente de mérito la Razón asentada el día dos de junio del año en curso, visible en la foja 28, la cual se describirá en el apartado **1.16.2** de la presente Resolución.

1.13.- Con el mismo fundamento del punto anterior se asentó e integró al expediente en el que se actúa la Razón del 29 de agosto del presente año, visible en la foja 33, misma que se describirá en apartado **1.16.2** de la esta Resolución.

1.14.- El 23 de septiembre de 2003, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DVA/0282/2003 de fecha 19 de septiembre del presente año de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual informa el resultado de la investigación de los hechos denunciados, mismo que está descrito en el apartado **1.15** de la presente Resolución.

1.15.- DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de las autoridades citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:

1.15.1. De la Coordinación de la Unidad de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Delegación Álvaro Obregón:

El 28 de mayo de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGJYG/CUV/656/03 de fecha 27 de mayo del año en curso, visible en fojas de la 25 a la 27 del expediente en el que se actúa, suscrito por su Director General, mediante el cual informa que: *se ordenó la visita de verificación extraordinaria CUV/246/2003 al domicilio motivo de la denuncia de mérito, sin embargo, del informe rendido por el ciudadano Verificador comisionado; no se aprecia que se dé uso comercial al mismo, por lo que atento a lo dispuesto por los artículos*



70 fracción V y 8º fracción II de la Ley de Justicia Cívica para Distrito Federal, sería importante sugerirle al quejoso acuda ante el Juez Cívico y denunciar al vecino por producir ruidos que atentan contra su tranquilidad. Se anexa copia del informe del verificador administrativo con número de credencial 1007-D, de fecha 21 de mayo de 2003, expediente 246/03; informando que *no están construyendo una pista, sino dos niveles que están en obra negra, en el que uno ya lo están habitando provisionalmente... que tenía una demanda ciudadana, a lo que me dijo que ya lo sabía y que me saliera de inmediato,... en el 01 nivel observe una batería y otros instrumentos, tienen un patio como 200 m².*

Asimismo, anexa al informe copia del acuse de recibo del oficio DAO/DGYJG/CUV/255/03 de fecha 27 de mayo del año en curso, *mediante el cual se solicita la intervención de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para atender lo referente a su competencia y atribuciones.*

1.15.2. De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente:

El 23 de septiembre de 2003 se recibió el oficio DVA/0282/2003 de fecha 19 de septiembre del año en curso, visible en la foja 34 del expediente en el que se actúa, suscrito por el Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante el cual informa que: *“con fecha treinta de abril de dos mil tres personal adscrito a esta Dirección realizó la investigación de los hechos denunciados en contra del inmueble, la persona que atendió la diligencia ..., manifestó que se trata de una casa habitación y al realizar un recorrido por los alrededores del lugar no se detectaron emisiones contaminantes de ruido, solo se observó que se trata de un INMUEBLE DE USO HABITACIONAL, ...*

...toda vez que se trata de un inmueble de uso habitacional, este no es considerado como Fuente Fija, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ..., y además de no encontrarse emisiones contaminantes de ruido, ..., sale de la competencia para atender ...”

1.16. DESCRIPCIÓN DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.16.1. Comparecencia del ciudadano José Luz Velásquez Martínez

Como consta a fojas 15 y 16 del expediente en el que se actúa, en fecha 6 de mayo de 2003 se presentó en las oficinas de esta Entidad el ciudadano José Luz Velásquez Martínez, atendiendo al citatorio que esta unidad administrativa le había notificado y que ha quedado relacionado en el punto **1.7.** del apartado de Hechos de la presente Resolución, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de los hechos motivo de la presente.

El declarante manifestó lo siguiente:

- 1. Que actualmente... forma parte de un grupo musical integrado por nueve personas entre amistades y familiares, y lleva ensayando aproximadamente desde hace un año, regularmente los días martes y*

jueves, de las diecinueve horas con treinta minutos hasta las veintiuna horas con treinta minutos del día, en una habitación de aproximadamente cinco por cuatro metros, en el interior de su domicilio.

2. *Realiza fiestas particulares en su vivienda y por lo general son celebraciones familiares, de las cuales han sido aproximadamente dos reuniones en un lapso de un año, transcurridas de las dieciocho horas a las veintitrés horas.*
3. *... no emitir ruido excesivo; que utiliza los siguientes instrumentos durante los ensayos en su domicilio: un par de teclados, una batería, unas congas, una guitarra, un bajo con amplificador, dos bocinas y dos micrófonos entre otros, que utiliza cuando realiza eventos fuera de su domicilio.*
4. *Desde hace seis años a la fecha el declarante ha venido adaptando y remodelando su vivienda; el señor Velásquez señala que le fue entregada una placa por parte del Sindicato de la Construcción, que a decir del declarante acredita el permiso de construcción de las obras; que durante los últimos doce meses ha realizado trabajos de acabado (aplanados).*
5. *... está en disposición de bajar la intensidad del volumen de la música durante los ensayos realizados en su domicilio, y afirma que no hace un uso inapropiado de este inmueble.*
6. *El acuerdo al que hace referencia la denuncia fue de manera verbal con el vecino, y reitera mantener el horario y volumen apropiado y días de ensayo conforme lo establecido en dicho acuerdo.*

1.16.2. Seguimiento con el denunciante, en cuanto al comportamiento de la situación habiéndose asentado mediante las Razones del dos de junio y el veintinueve de agosto del año en curso las relevantes:

- **RAZÓN.-...** *a los dos días del mes de junio del año dos mil tres, se hace constar que: vía telefónica, el ciudadano Luis Bolaños Reyes informa que el grupo musical que ensaya por la tarde-noche en Otenco número 3, colonia San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón se ha regularizado el horario de ensayos, únicamente a martes y jueves de las diecinueve horas con treinta minutos hasta las veintiuna horas con treinta minutos. Asimismo señala que si el trámite del procedimiento, todavía lo permite, él está dispuesto a llegar a un acuerdo.*
- **RAZÓN.-** *... a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres, se hace constar que: vía telefónica, el ciudadano Luis Bolaños Reyes corroboró ... que el ruido había disminuido paulatinamente, desde que el ciudadano José Luz Velásquez Martínez compareció ..., y prácticamente desaparecido, ya que desde la penúltima semana del mes de julio no se ha vuelto a escuchar ruido ... se le preguntó si está de acuerdo en cerrar el procedimiento abierto ..., a lo que respondió que sí siempre y cuando se reserve el derecho de reabrir la investigación en caso de volverse a presentar la situación que motivó la denuncia.*

2. SITUACIÓN JURIDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Artículo 9º Corresponde a la Secretaría (del Medio Ambiente) además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...



XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio,...;

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido,...que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

...

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, Quedan comprendidas también en esta prohibición, la generación de contaminantes... las emisiones de ruido,... de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido,... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Artículo 202.- Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 206.- De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 12. Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:

...

III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;

V. Expedir las licencias y permisos en su delegación, en el ámbito de esta Ley, de su reglamento y de los programas;

Artículo 89. Esta Ley determina las siguientes licencias:

...

II. Construcción en todas sus modalidades;

...



2.3. Del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Poblado Rural San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón

Conforme al Programa Parcial de referencia, publicado el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, el predio ubicado en la calle de Otenco 3, colonia San Bartolo Ameyalco se encuentra dentro del área del Programa Parcial.

De acuerdo al Plano de Zonificación y Normas de Ordenación, le corresponde zonificación HM, que sólo permite uso del suelo para habitación media, con comercio básico hasta 50 metros cuadrados, predios de hasta 500 metros cuadrados y una vivienda por predio.

2.4. Del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Artículo 54.- La licencia de construcción es el documento que expide la Delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar...

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1. Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso A del apartado de Hechos, toda vez que los mismos se relacionan con la legislación ambiental del Distrito Federal, en particular con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de conformidad a los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la su Ley Orgánica.

3.2. Incumplimientos en materia ambiental.

3.2.1. Respecto a la emisión de ruido:

3.2.1.1. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, ha quedado acreditado que el ciudadano José Luz Velásquez Martínez admitió, en su comparecencia ante esta Subprocuraduría, el 6 de mayo del año en curso, la existencia de ruido producido por los ensayos que realiza su grupo musical en su domicilio ubicado en Otenco número 3, colonia San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, según se desprende de su declaración sobre los hechos denunciados referida en el numeral 1.16 del apartado de Hechos de la presente Resolución.



3.2.1.2. De la visita de verificación CUV/246/2003, ordenada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, realizada el 21 de mayo del presente año por personal de la Coordinación de la Unidad de Verificación en el predio ubicado en Otenco número tres, colonia San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, ha quedado probada la existencia de instrumentos musicales al interior del inmueble, sin embargo no se percibieron emisiones de ruido provocadas por los ensayos de un grupo musical; asimismo, en el informe de la Dirección General consta que no se observó que se le dé uso comercial al citado inmueble, pues de los informes de las autoridades competentes referidos en el numeral 1.15 del apartado de Hechos de la presente Resolución, se desprende que el uso es habitacional.

3.2.1.3. El informe de la Dirección de Verificación de la Dirección General de Gestión y Regulación Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, constata lo referido en el numeral anterior respecto del uso de suelo existente en el inmueble objeto de la denuncia, toda vez que esa Dirección en el informe referido en el numeral 1.15.2 del apartado de Hechos de la presente Resolución, constató que el uso del inmueble en comento es habitacional, por lo que no está considerado como fuente fija de conformidad con el artículo 5º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, además de que al realizarse un recorrido por los alrededores del lugar, no se detectaron emisiones contaminantes de ruido.

Es de precisarse que el hecho de que se trate de una casa habitación y no de un establecimiento industrial, mercantil o de servicio, no exime del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal respecto a la prohibición de la emisión de ruido que ocasione o pueda ocasionar daños al ambiente, desequilibrio ecológico o daños a la salud, conforme a los artículos 123, 126 y 151 del referido ordenamiento, pues estos artículos regulan la emisión de ruido, independientemente de la fuente que lo genere, como queda claramente establecido en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Ambiental en el que se establece que “los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos de disminución o recuperación de los mismos”, sin distinguir el tipo de fuente contaminante.

3.2.1.4. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Ambiental del Distrito Federal párrafo primero, esta Subprocuraduría dio seguimiento a lo manifestado por el Señor José Luz Velásquez Martínez en su comparecencia ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de fecha 6 de mayo del año en curso, respecto de su disposición de bajar la intensidad del volumen de la música durante los ensayos realizados en su domicilio, manteniendo el horario y días de ensayo conforme a lo establecido en el acuerdo verbal que tenía con su vecino.

Para los efectos referidos en el párrafo anterior, esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con el denunciante, el cual señaló que los ensayos del grupo musical regularizaron su horario, limitándose a martes y jueves de diecinueve horas con treinta minutos a las veintiuna horas con treinta minutos, por lo que el ruido fue disminuyendo paulatinamente hasta desaparecer por completo desde la penúltima semana del mes de julio, por lo que la investigación ha quedado sin objeto. De esta comunicación con el denunciante los días 2 de junio y 29 de agosto del año en curso, se levantó la razón correspondiente la cual ha quedado referida en el numeral 1.16.2 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

3.2.1.5. Al no haberse encontrado durante la investigación incumplimiento alguno a la legislación ambiental en materia de contaminación por ruido, conforme al artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, sino



tratarse mas bien de un problema que atentaba contra la tranquilidad de terceros, el denunciante se encuentra en posibilidad, de acudir al Juez Cívico en el caso de que se presentara nuevamente las molestias en cuanto a ruido, con fundamento en los artículos 8 fracción II y 63 fracción V de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.

3.3. Incumplimientos en materia de ordenamiento territorial.

3.3.1. Respecto a la construcción, presuntamente, sin la autorización correspondiente :

3.3.1.1 El ciudadano José Luz Velásquez Martínez durante su comparecencia en las oficinas de esta Entidad, el seis de mayo del año en curso, declaró que *... desde hace seis años a la fecha ... ha venido adaptando y remodelando su vivienda;* señalando que *“... le fue entregada una placa por parte del Sindicato de la Construcción, (que a decir del declarante) acredita el permiso de construcción de las obras;* asimismo, manifestó en su declaración que, *... durante los últimos doce meses se han realizado trabajos de acabado (aplanados).*

3.3.1.2. De los documentos que obran en el expediente y de la declaración del ciudadano José Luz Velásquez Martínez, se desprende que dicho ciudadano no solicitó a la delegación Álvaro Obregón la licencia correspondiente para los trabajos de construcción que se han venido realizando, infringiéndose el artículo 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3.3.1.3. A la fecha de emisión de la presente Resolución, se encuentra en trámite la visita de verificación respectiva en materia de obras por parte de la Coordinación de Licencias de Construcción de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en atención a la solicitud que le formulara la Coordinación de la Unidad de Verificaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, siendo responsable de su seguimiento hasta su conclusión el referido Órgano Político Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracciones III y V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3.3.1.4. De acuerdo a la zonificación establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Poblado Rural San Bartolo Ameyalco, el predio de Otenco número 3 sólo podrá tener uso del suelo para habitación media con comercio básico hasta cincuenta metros cuadrados.

3.3.1.5. De acuerdo con los elementos de convicción que se obtuvieron a través de los informes de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, de la Dirección de Verificación de la Dirección General de Regulación y Gestión del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente y de las razones asentadas los días 2 de junio y 29 de agosto del año en curso, ha quedado acreditado que el ruido que constituía el objeto de la presente denuncia ha dejado de producirse, por lo cual puede darse por concluido el expediente de denuncia que nos ocupa, al no existir incumplimiento de la legislación ambiental.

3.3.1.6. Debido a que de las visitas de inspección y verificación realizadas por las autoridades correspondientes, se desprende que en el inmueble ubicado en Otenco número 3, colonia San Bartolo Ameyalco, código postal 01800, delegación Álvaro Obregón, durante la investigación, no se constató la emisión de ruido, esta Subprocuraduría considera que no existió violación a las disposiciones ambientales en materia de ruido, previstas en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III, y 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 12 fracciones III y V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se insta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón a dar seguimiento al trámite del procedimiento de la visita de verificación en materia de obras, hasta su conclusión, solicitada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno mediante oficio DAO/DGJYG/255/03 de fecha 27 de mayo del año en curso, e informe a esta unidad administrativa el resultado de la misma.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al denunciante, ciudadano Luis Bolaños Reyes así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón y al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el Expediente PAOT-2003/CAJRD-075/SPA-42. Remítase dicho expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-075/SPA-42

IVE/JAPC/MLGM